



Negociado
ACTAS

Asunto: **CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA ARTICULACIÓN DE USOS DE SUELO EN EL ENTORNO DE LA CANTERA DE EL ESTRELLÍN EN LA MARGEN DERECHA DE LA RÍA DE AVILÉS. APROBACIÓN**

Documento
SCG18I002U

Expediente
AYT/13792/2023

Código de Verificación:



6C2S326X4J02003F0WOP

D. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILÉS.

CERTIFICO:

Que, el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

8/2024-1 EXPEDIENTE AYT/13792/2023. CONVENIO URBANISTICO PARA LA ARTICULACION DE USOS DE SUELO EN EL ENTORNO DE LA CANTERA DE "EL ESTRELLIN" EN LA MARGEN DERECHA DE LA RIA DE AVILES.

" Visto el expediente 13792/2023 relativo al "Convenio Urbanístico para la articulación de usos de suelo en el entorno de la cantera de El Estrellín en la margen derecha de la Ría de Avilés "

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. *Por acuerdo del Pleno Municipal, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2023, se acordó aprobar inicialmente la propuesta de "Convenio urbanístico para la articulación de usos de suelo en el entorno de la cantera de El Estrellín en la margen derecha de la Ría de Avilés" y someter el expediente a información pública.*

La documentación relativa al Convenio que fue aprobada por el Pleno municipal es la siguiente:

- *Propuesta Convenio urbanístico: Documento PLA17I007F*
- *Anexo I: Documento PLA17I007G*
- *Anexo II: Documento PLA17I0078*
- *Anexo III: Documento PLA17I0079*

2. *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213 del TROTU, el expediente se sometió a información pública mediante anuncio publicado el 1 de diciembre de 2023, en el BOPA (Nº 231) y en la web municipal.*

3. *Durante el periodo de información pública se formuló una alegación por la Asociación de Vecinos Enlaze, según consta en la certificación del Secretario General de fecha 2 de febrero de 2024.*

Las alegaciones de la Asociación ENLAZE vienen a fundamentarse en una serie de razones y peticiones que pueden resumirse en las que seguidamente se enumeran:

- *Primera: No se han tenido en cuenta en el convenio al Ayuntamiento de Gozón ni a los gozoniegos. Indicando que el convenio favorece a la empresa Acciona, a la Autoridad Portuaria, al Ayuntamiento de Avilés y al Gobierno del Principado de Asturias, pero no al interés general*



Negociado
ACTAS

Asunto: CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA ARTICULACIÓN DE USOS DE SUELO EN EL ENTORNO DE LA CANTERA DE EL ESTRELLÍN EN LA MARGEN DERECHA DE LA RÍA DE AVILÉS. APROBACIÓN

Documento
SCG18I002U

Expediente
AYT/13792/2023

Código de Verificación:



6C2S326X4J02003F0WOP

de la ciudadanía ni a los vecinos que viven en la margen derecha de la ría de Avilés, que no obtendrían ningún beneficio del convenio.

- Segunda: La reposición de las carreteras AS-328 y AS-329 debería ser desde el final de los cuatro carriles en la zona de la «Cantera de Adolfo» hasta la entrada en la antigua fábrica de Alcoa, incluyendo en dicho tramo cuatro carriles o una vía de servicio para transportes especiales.
- Tercera: Indica que no se prevén ni dos carriles por sentido ni la construcción de una acera y un carril bici desde "La Palmera" hasta la playa de San Balandrán, ni se incluye la demolición o reparación del puente que permitía el paso del tren en la zona del Parque Lobos.
- Cuarta: Hacen una propuesta adicional de eliminación de las colonias de la especie Cortadeira selloana (comúnmente conocida como "Plumero de la Pampa") existentes en la margen derecha de la ría de Avilés.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - RESPECTO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

Alegación primera:

El convenio para la articulación de usos del suelo en el entorno de "El Estrellín", en la margen derecha de la Ría de Avilés, es un convenio de naturaleza urbanística y constituye un instrumento de acción concertada que colabora y asegura, una actuación urbanística eficaz, que redunde en la consecución de los fines de interés público inherentes a toda actuación pública urbanística, y son admisibles en la medida que no incidan en competencias sobre las que la Administración no puede disponer por vía contractual o de pacto, sin que en ningún caso los compromisos incluidos en estos convenios puedan constituir límite alguno a las exigencias derivadas del interés público.

Por lo tanto, el objetivo de los convenios urbanísticos debe consistir en satisfacer los intereses públicos que constituyan la finalidad última de la actuación de las Administraciones mediante la colaboración de los particulares.

De esta forma, este convenio conlleva como objetivo la reordenación de usos del suelo, su reclasificación urbanística, cesiones mutuas de suelo y una serie de actuaciones de ejecución en diversos ámbitos (dotación portuaria, viales, movilidad sostenible y terrenos de ocio para la ciudadanía) con un alcance espacial limitado y afectando al Ayuntamiento de Avilés, cuyo ámbito espacial es una zona concreta del concejo de Avilés, y respondiendo a un principio de reparto equitativo entre las partes de las cargas, obligaciones y resultados de las actuaciones previstas.

El ámbito espacial de este convenio está dentro del ámbito de competencias urbanísticas que corresponden al Ayuntamiento de Avilés, por lo que no hace necesaria la intervención como parte del Ayuntamiento de Gozón, ya que no afecta a terrenos de dicho concejo limítrofe, lo que no quita para que las administraciones firmantes, teniendo en cuenta que se mejoran carreteras de acceso a ese concejo, hayan tenido en cuenta también estos intereses públicos de sus vecinos para el desarrollo de esta propuesta de actuación concertada.

El convenio sirve claramente al interés general en la medida que su función es ordenar, bajo un plan de actuación de naturaleza urbanística, un conjunto de operaciones orientadas a incrementar la actividad económica de la zona mediante la ampliación de las instalaciones de la Autoridad Portuaria de Avilés y el fomento de la continuidad de la explotación minera por parte de Acciona, a resultas de las cuales se mejorará la calidad del servicio público viario en el ámbito de actuación, y se pone a disposición de la ciudadanía nuevos espacios de valor ambiental y de ocio.

El convenio consigue conciliar los diversos intereses públicos presentes (portuario, viario, medioambiental y de ocio), sin perjuicio de que Acciona buscando su interés empresarial colabore en la consecución de los



Negociado
ACTAS

Asunto: CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA ARTICULACIÓN DE USOS DE SUELO EN EL ENTORNO DE LA CANTERA DE EL ESTRELLÍN EN LA MARGEN DERECHA DE LA RÍA DE AVILÉS. APROBACIÓN

Documento
SCG18I002U

Expediente
AYT/13792/2023

Código de Verificación:



6C2S326X4J02003F0WOP

citados intereses públicos. No parece correcto, por tanto, afirmar -como se hace en las alegaciones presentadas- que «este convenio es claramente en beneficio de la empresa Acciona y no del interés general de la ciudadanía», ya que la colaboración de los particulares mediante los convenios urbanísticos es posible sin que en ningún caso los compromisos incluidos en este convenio constituyan límites a las exigencias derivadas del interés público.

Al margen de los beneficios que el aumento de la actividad económica en la zona de El Estrellín -a la que pretende contribuir el convenio- pueda reportar al entorno local, lo cierto es que la mejora sustancial del trazado, comodidad y seguridad de las carreteras autonómicas beneficiará en primer lugar a los vecinos de la margen derecha de la ría de Avilés, tanto los que residan en Avilés como los que residen en Gozón, mejorando igualmente la comunicación en dirección al Cabo de Peñas.

Por lo demás, el convenio contempla la construcción de un itinerario peatonal y un carril bici en el entorno de la carretera AS-328 (lado este del tramo 2), carril y acera cuyo mantenimiento pasará a ser obligación del Ayuntamiento de Avilés.

Vista la alegación presentada y los fundamentos expuestos, el convenio urbanístico se ajusta al ordenamiento jurídico, por lo que se propone la desestimación de la anterior alegación.

Alegación segunda y tercera:

Teniendo en cuenta que estos puntos se refieren a una misma consideración se responden de manera unitaria.

Lo que propone la asociación ENLAZE (duplicar los carriles de la carretera AS-328 hasta la entrada en la antigua fábrica de ALCOA desde la llamada "Cantera de Adolfo", demoler el puente del Parque Lobos y construir una acera y un carril bici desde la glorieta de "La Palmera" hasta la playa de San Balandrán) desborda ampliamente el marco del convenio, altera sustancialmente su objeto y trastoca su equilibrio interno poniendo en riesgo la propia viabilidad del convenio, no siendo objeto de este convenio la sustitución integral de carreteras del Principado de Asturias.

Así, la construcción de cuatro carriles (o de una vía de servicio para transportes especiales) solo en el denominado "tramo 2" del nuevo trazado de la carretera AS-328 ya supondría por sí misma una mayor afección de terrenos amén de un notable incremento del coste de la obra, alterando el equilibrio de cargas y beneficios que rige el convenio.

Se ha de matizar que este vial, en un estado precario, es el que existe hasta el momento y que con Endasa o Alcoa y la propia cantera da un servicio adecuado no contando con grandes incidencias. No se va a dotar de una mayor industrialización a la zona, si no que se va a sustituir una industria que ya existía, y que llevaba años a bajo ritmo, por otra nueva.

La puesta en marcha de Windar no va a incorporar un mayor uso de los viales autonómicos para el transporte de piezas eólicas, pues las fabricadas en la zona de la antigua Alcoa se exportarán directamente por los muelles próximos a la nueva concesión, tal y como se desprende del proyecto por el que se tramitó la autorización de la concesión de la antigua Alcoa a favor de Windar, el cual pudo consultarse durante la tramitación pública de la concesión.

La actuación a mayores que sugiere ENLAZE, extendiendo los cuatro carriles hasta la altura de la "Cantera de Adolfo" (es decir, 1.200 m más de duplicación de carriles), demoliendo un paso elevado e incluyendo una acera y un carril bici durante 3.863 m (desde la glorieta de "La Palmera", inicio mismo de la carretera AS-328, hasta la playa de San Balandrán) desnaturalizaría el carácter urbanístico del convenio, haciendo prevalecer la dimensión viaria, y distorsionaría definitivamente el equilibrio interno del convenio y el sistema de compensaciones en que se basa, así este instrumento de acción concertada que representa el convenio, busca asegurar una actuación urbanística eficaz, la consecución de los objetivos concretos descritos y la ejecución efectiva de actuaciones beneficiosas para el interés general.

Se dice en la alegación que no se incluyen en el convenio dos carriles por sentido como estaba proyectado en el antiguo proyecto de ordenación y expansión de la margen derecha de la Ría de Avilés del que se ejecutaron fases parciales, en este sentido se ha de indicar que ni el antiguo convenio con Acciona ni el PGO



Negociado

ACTAS

Asunto: CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA ARTICULACIÓN DE USOS DE SUELO EN EL ENTORNO DE LA CANTERA DE EL ESTRELLÍN EN LA MARGEN DERECHA DE LA RÍA DE AVILÉS. APROBACIÓN

Documento

SCG18I002U

Expediente

AYT/13792/2023

Código de Verificación:



6C2S326X4J02003F0WOP

06 prevén esa duplicidad de carriles, es decir, el presente convenio no contraviene ninguna determinación del planeamiento ni norma urbanística. Incidiendo en esta cuestión el planeamiento en vigor prevé la sustitución de la AS-238 paralela a Alcoa por un vial de dos carriles como el aquí previsto, pero no altera el trazado norte sur de la misma paralelo a la ría y mucho menos extender los cuatro carriles de la zona del Suelo Urbano del polígono del Parque Empresarial Principado de Asturias.

Vista las alegaciones presentadas y los fundamentos expuestos, el convenio urbanístico se ajusta al ordenamiento jurídico, por lo que se propone la desestimación de las anteriores alegaciones.

Alegación cuarta:

Respecto al "Plumero de la Pampa" el Ayuntamiento de Avilés, la Autoridad Portuaria y la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios velarán, en el ámbito de sus competencias, para que en la ejecución de los proyectos de carreteras se implementen las medidas que imponga o recomiende la autoridad ambiental, incluida entre ellas, si así se determina, la eliminación de los ejemplares de Cortadeira selloana que pudieran existir en el área de los trabajos de construcción.

Vista la alegación presentada y los fundamentos expuestos, el convenio urbanístico se ajusta al ordenamiento jurídico, por lo que se propone la desestimación de la anterior alegación.

SEGUNDO.-PROCEDIMIENTO Y ÓRGANO COMPETENTE PARA SU APROBACIÓN.

La regulación de los convenios urbanísticos en el ámbito autonómico está contenida en los artículos 210 al 214 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TROTUAS).

De conformidad con el artículo 210 del TROTUAS, el Principado de Asturias y los Ayuntamientos podrán suscribir, conjunta o separadamente, y siempre en el ámbito de sus respectivas competencias, convenios con personas o entidades públicas o privadas, tengan éstas o no la condición de propietarios de los terrenos correspondientes, para su colaboración en el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad administrativa urbanística.

Como dispone el artículo 211 TROTUAS, los convenios urbanísticos podrán tener el contenido expresamente previsto en la normativa urbanística o el que las partes libremente acuerden, siempre que no vulneren, directa o indirectamente, la normativa urbanística o el planeamiento, y respeten el principio de indisponibilidad de las potestades administrativas.

Deberá especificarse en los convenios cuál es el régimen jurídico aplicable a la actuación pactada, diferenciando los deberes y obligaciones a que habrían estado sometidas las partes en ausencia de convenio por aplicación de dicho régimen jurídico, y los que asuman voluntariamente, en su caso, en el convenio.

El apartado 4 del referido artículo 211.4 del citado cuerpo normativo establece:

"4. En casos excepcionales, los convenios podrán prever o tener por objeto modificaciones urbanísticas parciales, siempre que con ello no se ponga en riesgo la dirección pública del desarrollo urbanístico del concejo. En todo caso, los convenios no podrán conducir, directa o indirectamente, al falseamiento de los procedimientos administrativos y de participación ciudadana necesarios para la práctica de la modificación. Las estipulaciones convenidas sólo producirán, en su caso, el efecto de vincular a las partes del convenio para la iniciativa y tramitación de los pertinentes procedimientos para la innovación del planeamiento sobre la base del acuerdo sobre la oportunidad, conveniencia y posibilidad de una nueva solución de ordenación. En ningún caso vincularán o condicionarán el ejercicio por la Administración Pública, incluso la firmante del convenio, de la potestad de planeamiento."



Negociado
ACTAS

Asunto: CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA ARTICULACIÓN DE USOS DE SUELO EN EL ENTORNO DE LA CANTERA DE EL ESTRELLÍN EN LA MARGEN DERECHA DE LA RÍA DE AVILÉS. APROBACIÓN

Documento
SCG18I002U

Expediente
AYT/13792/2023

Código de Verificación:



6C2S326X4J02003F0WOP

Según dispone el artículo 213 del TROTUAS:

"1. Los convenios se someterán a información pública por el plazo de un mes y serán suscritos en nombre de la entidad local por el órgano municipal competente. Los convenios regulados en el apartado 4 del artículo 211 de este Texto Refundido, deberán ser autorizados previamente por el Pleno. Los convenios que celebre el Principado de Asturias serán suscritos por el órgano que resulte competente según sus propias normas de organización.

Una vez suscritos, los convenios serán publicados en el Boletín Oficial del Principado de Asturias e incorporados al Registro público de Planeamiento y Gestión Urbanística de Asturias."

El Decreto 63/2022, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (ROTU) cuya entrada de vigor tuvo lugar el 23 de noviembre, regula los convenios urbanísticos en los artículos 286 al 288.

Igualmente el [artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público \(LRJSP\)](#) contiene una definición legal de los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común, definición que es aplicable igualmente a los convenios urbanísticos cuando su objeto esté relacionado con el desarrollo de una actuación de esta naturaleza.

Consta en el expediente la memoria justificativa del convenio (Documento PLA17I007A) definida en el artículo 50 LRJSP en el que se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico y el carácter no contractual del convenio, dando cumplimiento a lo dispuesto en la LRJSP.

Según dispone además el [artículo 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local \(LRBRL\)](#), las Administraciones públicas con competencias de ordenación territorial y urbanística deberán tener a disposición de los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten, entre otros, copias completas de los convenios urbanísticos.

Las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.

En consecuencia, el presente convenio urbanístico ha seguido el procedimiento legalmente establecido y no supone vulneración de las limitaciones establecidas en la normativa de aplicación.

Por otra parte es conveniente por transparencia, eliminar en el Anexo III de previsiones del cronograma la referencia a "may-23" que resulta totalmente atemporal dado el ámbito de vigencia que tendrá el convenio una vez se adopte acuerdo de aprobación. Por ello se ha incorporado al expediente un nuevo documento de Anexo III con código PLA18I0000 sin esta referencia.

De conformidad con el artículo 22.2.c) de la LRBRL corresponde al Pleno municipal "la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos."

Este convenio está directamente vinculado a una modificación del PGOU de Avilés para el desarrollo urbanístico del ámbito, por lo que exige la autorización previa por el Pleno municipal, y deberá incorporarse a la documentación del expediente desde el inicio del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 287.5 del ROTU, precisándose mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación en coherencia con el artículo 47.2.II) de la LRBRL.

De conformidad con el artículo 3.3.d.7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, corresponde al Secretario General la emisión de informe preceptivo para la aprobación de este convenio.

Ayuntamiento de Avilés



Negociado

ACTAS

Asunto: CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA ARTICULACIÓN DE USOS DE SUELO EN EL ENTORNO DE LA CANTERA DE EL ESTRELLÍN EN LA MARGEN DERECHA DE LA RÍA DE AVILÉS. APROBACIÓN

Documento

SCG18I002U

Expediente

AYT/13792/2023

Código de Verificación:



6C2S326X4J02003F0WOP

En su virtud, se **PROPONE** al **Pleno Municipal** la adopción de acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por la Asociación de Vecinos Enlaze, de conformidad con los fundamentos expuestos, teniendo en cuenta que el presente convenio urbanístico ha seguido el procedimiento legalmente establecido y no supone vulneración de las limitaciones establecidas en la normativa de aplicación.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el convenio urbanístico y sus anexos I, II y III incorporados al expediente como documentos:

- Convenio urbanístico: Documento PLA17I007F
- Anexo I: Documento PLA17I007G
- Anexo II: Documento PLA17I0078
- Anexo III: Documento PLA18I0000

TERCERO.- Formalizar el convenio urbanístico mediante la suscripción del mismo por la Alcaldía en el ejercicio de competencias de representación de la Corporación que tiene atribuidas. Una vez suscrito deberá ser publicado en el B.O.P.A y en la web municipal e incorporado al Registro público de Planeamiento y Gestión Urbanística de Asturias."

Y para que conste a los efectos pertinentes, libro la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, si bien con la salvedad de que el acta de la sesión en que se adoptó el acuerdo no ha sido aprobada y el acuerdo queda a reserva de los términos que resulten de su aprobación, y ello en aplicación de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en Avilés a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Vº Bº